



REGLAMENTO PARA REPARTO DE GARANTÍAS SEDES DESCENTRALIZADAS

VERSIÓN 13 DE JULIO DE 2016

1. OBJETIVO
Establecer las normas que rigen para la recepción, reparto y entrega al juzgado correspondiente, de las solicitudes de audiencias preliminares inmediatas para garantizar transparencia y equidad en la asignación de los asuntos sometidos a los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías, en las sedes descentralizadas del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá.
2. ALCANCE
Este reglamento aplica para el trámite de todas las solicitudes de audiencia preliminar inmediata ante juzgados penales municipales con función de control de garantías, en las sedes descentralizadas, garantizando transparencia y equidad en la asignación de la carga laboral a los juzgados y en la prestación del servicio al usuario.
3. RESPONSABLES
Al presente reglamento están sujetos los jueces penales municipales con función de control de garantías, fiscales, defensores públicos o de confianza, representantes de víctimas y usuarios en general, que tramiten solicitudes en las sedes descentralizadas.
4. DEFINICIONES
AUDIENCIA PRELIMINAR CONCENTRADA: Audiencia compuesta por varias solicitudes especialmente de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.
AUDIENCIA PRELIMINAR INMEDIATA: Audiencia solicitada por el interesado y asignada a un Juez con Función de Control de Garantías para atender un requerimiento caracterizado por la inmediatez (vencimiento de términos) y urgencia. También cuando todas las partes se encuentran presentes y dispuestas a la realización de la audiencia.
CASOS COMPLEJOS: Se tendrán como parámetros de referencia para la identificación de caso complejo, el concurso de personas o de delitos, el número de intervinientes en audiencia, la cantidad de medios cognoscitivos que sustenten la(s) solicitud(es) y la cantidad de peticiones o problemas jurídicos por resolver.
La calificación del caso complejo será responsabilidad del juez con función de control de garantías a quien correspondió la audiencia, y sólo podrá hacerse en el desarrollo de la misma.
DISPONIBILIDAD: jornada prevista para los siete días de la semana, que inicia a las 10:00 p.m. y termina a las 6:00 a.m. del día siguiente, en la que mínimo dos jueces con función de control de garantías, previa designación Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, están dispuestos a la realización de audiencias cuyo vencimiento de términos sea exclusivamente en el lapso de duración de esta jornada.
REPARTO: Asignación aleatoria, por vía manual o sistemática de una o varias audiencias preliminares, a un juzgado penal municipal con función de control de garantías específico.
5. NORMATIVIDAD
Constitución Política de Colombia Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) y concordantes Ley 599 de 2000 (Código Penal) Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia) Acuerdo 2726 DE 2004 (Medidas para organizar la Función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Bogotá, con relación al reparto de algunas diligencias)
6. REGLAMENTO
1. TIPOS DE AUDIENCIAS QUE SE REALIZAN EN LAS SEDES DESCENTRALIZADAS DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BOGOTÁ.
1.1 En las Sedes Descentralizadas (URI de la Fiscalía), únicamente se realizan audiencias concentradas es decir audiencias compuestas por varias solicitudes generalmente, legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.



En general se reciben casos de flagrancia, presos y actos urgentes.

No habrá excepciones a ésta regla, en condiciones normales de trabajo en cada juzgado.

- 1.2 **Audiencias que se pueden realizar cuando no haya solicitudes pendientes:** En casos puntuales, cuando no hay solicitudes de audiencias concentradas en turno o por realizar y uno o más Jueces están disponibles, se podrán recibir y realizar solicitudes de audiencias relacionadas con actos urgentes que se tramiten en la sede.

La finalidad en estos casos es agilizar la administración de justicia, sin que se convierta en una norma para las sedes descentralizadas el realizar otros tipos de audiencia diferentes a las concentradas.

- 1.3 **Audiencias que no se realizan en las sedes descentralizadas:** No se reciben audiencias que correspondan a la Justicia Especializada. Estas audiencias deben ser tramitadas en la sede de Paloquemao, Acuerdo 2726 DE 2004.

2. JORNADAS PARA LA REALIZACIÓN AUDIENCIAS

Los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías en las sedes descentralizadas de Engativá, Puente Aranda, Kennedy y Tunjuelito realizan audiencias en turnos de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. y 2:00 p.m. a 10:00 p.m. de lunes a domingo. Los turnos son asignados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

3. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE AUDIENCIAS PRELIMINARES INMEDIATAS

- 3.1 Las solicitudes de audiencias se reciben en el Centro de Servicios de cada Sede Descentralizada en la jornada de la mañana hasta la una (1) P.M. y en la jornada de la tarde hasta las nueve (9) P.M.
- 3.2 El Centro de servicios recibirá por solicitante (fiscal, ministerio público, defensor público o de confianza, representante de víctima o cualquier otro interesado), máximo siete (7) solicitudes de audiencia preliminar, que se repartirán a un mismo juez.
- 3.3 Cuando se trate de audiencias preliminares concentradas, se recibirán por fiscal máximo cuatro (4) solicitudes, que se repartirán a un mismo juez, siempre y cuando sean presentados dentro de la primera hora hábil de cada turno, es decir, entre las seis y siete de la mañana (06:00 – 07:00 a.m.) y entre las dos y tres de la tarde (2:00 – 3:00 p.m.).
- 3.4 Si se presentan solicitudes de audiencias preliminares concentradas por parte de la Fiscalía cuando haya transcurrido la mitad del turno, diez de la mañana (10:00 a.m.) o seis de la tarde (6:00 p.m.), se recibirán únicamente dos (2).
- 3.5 Si se presentan solicitudes de audiencias preliminares concentradas por parte de la fiscalía cuando falten dos horas para el cierre del turno de la mañana (12. 00 m) y de la tarde (8:00 p.m.), se recibirá sólo una (1).
- 3.6 Si el Juez a quien le correspondió por reparto la(s) solicitud(s) de audiencia preliminar inmediata no se encuentra disponible para su realización ya sea porque se encuentra en otra audiencia que se prolongó más de lo esperado o porque solicitó la exclusión de reparto por las causales establecidas, deberá informarlo de inmediato al Centro de Servicios y remitir al(los) interesado(s) a esta dependencia a efectos de que el sistema en el menor tiempo posible le asigne otro juez.

4. REPARTO DE AUDIENCIAS PRELIMINARES A JUZGADOS

- 4.1 El reparto se realiza asignando cada caso o solicitud de audiencia, en orden de llegada, de forma alterna entre los jueces disponibles en cada jornada según programación del Consejo.
- 4.2 Cada solicitud se debe radicar en la planilla “CONTROL PARA ASIGNACIÓN DE AUDIENCIAS INMEDIATAS - SEDES DESCENTRALIZADAS”, en la que se llevará el control del número de audiencias realizadas por cada juzgado.
- 4.3 El juzgado que haya tenido el menor número de solicitudes atendidas será quien queda en puertas



para atender el primer caso el día que les corresponda turno simultáneamente, cuando sean jueces diferentes se llevará el mismo control.

- 4.4 Cuando un fiscal solicite varias audiencias simultáneamente, serán asignadas al mismo juez, llevando el control por cada audiencia realizada.
- 4.5 Una vez la carpeta haya sido repartida a uno de los jueces disponibles y posteriormente retirada por el fiscal del caso, para efectos de reasignación, deberá obrar constancia de no realización de audiencia en el que se manifiesten tales motivos.
- 4.6 Cuando no se alcancen a hacer algunas de las audiencias que han sido repartidas, el juez dejará constancia y devolverá la carpeta para que el caso sea reasignado en la jornada siguiente, siempre y cuando los términos lo permitan. En caso contrario se dará prioridad a la solicitud que tiene vencimiento.
- 4.7 Uso de la disponibilidad: Las solicitudes de audiencias que lleguen al Centro de servicios después de las nueve (9) de la noche y tengan vencimiento de términos antes de las seis (6) de la mañana del día siguiente, deben ser realizadas en la sede de Paloquemao, para lo cual corresponde al Fiscal informar al Juez de disponibilidad y al Centro de Servicios de Paloquemao que hará uso de la disponibilidad, trasladándose con las partes a la sede de Paloquemao.
- 4.8 Audiencias externas: En los casos de audiencias en hospitales o externas en las sedes que aplique, se hace una rotación alterna de Jueces de la misma forma que para las audiencias en sala, llevando control sobre las mismas por parte del Centro de Servicios.

5. ENTREGA DE PROCESOS AL JUZGADO Y EXCEPCIONES PARA DEVOLUCIÓN

- 5.1 Una vez realizado el reparto de audiencias preliminar inmediata el empleado del Centro de Servicios de la Sede Descentralizada entregará las solicitudes al Juez con Función de Control de Garantías que le haya correspondido por reparto.
- 5.2 Los juzgados recibirán las solicitudes que le entregue el servidor del Centro de Servicios en el momento y orden en que le hayan correspondido por reparto.
- 5.3 La parte solicitante de audiencia sólo podrá retirar la misma en el despacho del Juez que le haya correspondido, previa justificación (Impedimento, recusación, debidamente declarada y/o fuerza mayor - Ver. Código Civil.)

El Juez, previa valoración deberá decidir si acepta o no el retiro de la solicitud de audiencia.

Si el Juez aceptare el retiro de la solicitud por causas diferentes a impedimento, recusación y/o fuerza mayor, deberá justificar en la constancia su decisión, indicando que parte solicita el retiro de las diligencias y el hecho argumentado por la misma.

- 5.4 El Juez al que haya correspondido la audiencia dentro del turno deberá realizarla, sin excepción, solo se hará excepción a esta regla por fuerza mayor o cuando se encuentre en desarrollo de otra audiencia.
- 5.5 En el caso que el Juez, por complejidad del asunto que esta conociendo, observe que no puede adelantar y evacuar el trabajo pendiente en lo que resta del turno, regresará inmediatamente las diligencias con la respectiva constancia.
- 5.6 En caso de presentarse fuerza mayor el Juez indicará mediante constancia los motivos que le impiden continuar desarrollando las audiencias asignadas, aportando a más tardar al día siguiente, los soportes pertinentes.

6. CASOS COMPLEJOS

- 6.1 Cuando se trate de un caso complejo de audiencia inmediata, al Juez a cuyo despacho haya sido asignada no recibirá otras solicitudes hasta tanto haya terminado, en este caso, se repartirán las audiencias que lleguen posteriormente al otro juzgado de turno.
- 6.2 Cuando el Juez determine, en el desarrollo de la audiencia, que se trata de un caso complejo, previa valoración de los parámetros de referencia establecidos en el acápite de definiciones de este reglamento, deberá informarlo de inmediato al Centro de Servicios de la sede, para que sea deshabilitado del sistema de reparto mientras culmina la diligencia. Si tuviera otra(s) audiencia(s)



asignadas deberá devolverlas de inmediato al Centro de Servicios de la sede, indicando la razón en la constancia de no realización de audiencia e informar esta determinación a los afectados con la devolución.

- 6.3 Los recesos en audiencia en la que se resuelve caso complejo deberán ser justificados y obrar constancia de ello en la diligencia. En ningún caso ésta podrá prolongarse injustificadamente en el tiempo.

7. AUSENCIA DE JUECES

La inasistencia de un juez a su turno deberá reportarse a la Coordinación del Centro de Servicios con un mínimo de antelación de veinticuatro (24) horas, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la Coordinación del Centro de Servicios, no esté laborando (turnos de fin de semana o de disponibilidad), deberá informarse vía telefónica sobre el particular y a más tardar al día hábil siguiente, el juez deberá formalizar la suscripción del formato para la exclusión de reparto allegando los soportes que la justifiquen.

8. PLAZO MÁXIMO PARA INICIO DE AUDIENCIAS PRELIMINARES INMEDIATAS

En todos los casos de audiencias preliminares inmediatas, el juez otorgará quince (15) minutos a las partes para que se presenten en el despacho con el fin de dar comienzo a la audiencia.

Los quince (15) minutos se contarán a partir del momento que el Juez reciba la carpeta del caso. Si se encuentra realizando otra audiencia, se contarán a partir del momento que se comunica al Fiscal por parte del Centro de Servicios que el Juez está disponible.

Transcurrido este plazo, si no concurren todas las partes, el juzgado suscribirá por escrito constancia de no realización de audiencia y regresará de inmediato la carpeta al Centro de Servicios.

9. AUDIENCIAS PRELIMINARES INMEDIATAS QUE REQUIEREN TRADUCTOR

Cuando para la realización de audiencia preliminar se requiera traductor o intérprete, la fiscalía delegada para el caso deberá presentar y radicar su solicitud en el Centro de Servicios y esperar la asignación del juez con función de control de garantías que haya de conocer el caso. El Juez, exclusivamente, deberá solicitar mediante oficio dirigido a la oficina de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, el traductor o interprete, según el caso, para la audiencia preliminar, indicando la hora probable de inicio de la misma, así como el idioma que debe conocer o las características específicas del caso, también el número de proceso y la ubicación del Juzgado, a efectos que se presente en dicho lugar la persona asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez el Fiscal, evidencie la necesidad de traductor o interprete para la ejecución de la audiencia, es su deber establecer el idioma o características específicas de cada caso e informar vía telefónica a la oficina de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, a los abonados 4286249 o 4286222. Lo anterior, con el fin de informar al Consejo Superior de la Judicatura en forma oportuna y así ubicar con antelación a la persona que atenderá el requerimiento.

10. DISPONIBILIDAD DE JUECES

En la jornada prevista para los siete días de la semana, que inicia a las 10:00 p.m. y termina a las 6:00 a.m. del día siguiente, mínimo dos jueces con función de control de garantías, previa designación Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, estarán dispuestos a la realización de audiencias cuyo vencimiento de términos sea exclusivamente en el lapso de duración de esta jornada. Tendrá prioridad para acudir a cumplir la disponibilidad el Juez del turno de la mañana. En caso de requerirse, por necesidad del servicio, los dos juzgados deberán acudir.

El (los) Fiscal(es) que tenga(n) interés en realizar audiencia(s) cuyo vencimiento amerite acudir al(los) juez(ces) de disponibilidad deberá(n) reportarlo al CSJSPA entre las 9:00 p.m. y las 10:00 p.m. para que en este lapso se cumpla con los actos preparativos de la diligencia tales como ubicar al juez para proveer el transporte de éste y pueda desplazarse de inmediato al Complejo Judicial o al lugar donde se deba realizar la audiencia, se acondicione la sala de audiencia, etc.



11. OTRAS DISPOSICIONES

- 11.1 No es de competencia de los Jueces acudir a la URI de la sede para averiguar que audiencias van a presentar los fiscales.
- 11.2 Se debe evitar por todos los medios que se venzan los términos, dando manejo a cada caso en particular.
- 11.3 Cuando se prevé que no se puede terminar una audiencia, se debe dar prelación a las audiencias con vencimiento de términos.
- 11.4 En caso que un Juez se encuentre solo en el turno y se presenten solicitudes que no es posible evacuar pueden ser remitidas a Paloquemao.
- 11.5 Los juzgados deben, en todos los casos de no realización de audiencias preliminares, suscribir constancia por escrito. En ningún caso podrán instalarse audiencias con el único propósito de elevar constancias.
- 11.6 Cuando un Juez haga cambio de turno por alguna causa, debe reportarlo al Centro de Servicios para llevar el control respectivo.
- El Centro de Servicios de cada sede debe llevar control sobre los cambios de turno que realizan los Jueces, al igual que los cambios de compensatorios y las fechas en que son tomados por los Jueces.
- 11.7 El horario del Centro de Servicios es de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. y de 2:00 a 10:00 p.m., y los empleados deben cumplir cabalmente el mismo.
- 11.8 Los inconvenientes que se presenten en o con el Centro de Servicios, deben ser reportados al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Comisión Jueces Garantías Sedes Descentralizadas		
Fecha: 13 de Julio de 2016	Fecha:	Fecha: